



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00641-00

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de la **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM –COOPCAFAM-** contra **PINZÓN SALAZAR MARCO ANTONIO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré No. 2044994**

1.1. Por suma de **\$2.008.345** por concepto de 10 cuotas de capital causado y adeudado, contenido en el pagaré atrás citado y base de esta acción, discriminadas así:

NO. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTA CAPITAL
27	2/02/2018	187.320,00
28	2/03/2018	190.191,00
29	2/04/2018	193.106,00
30	2/05/2018	196.605,00
31	2/06/2018	199.070,00
32	2/07/2018	202.120,00
33	2/08/2018	205.218,00
34	2/09/2018	208.363,00
35	2/10/2018	211.556,00
36	2/11/2018	214.796,00
TOTAL		2.008.345,00

1.2. Los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1.1, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, **desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$173.095.00**, por los intereses a plazo pactados en el titulo valor báculo de la presente acción, discriminados así:

NO. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	INTERESES CORRIENTES
27	2/02/2018	30.770,00
28	2/03/2018	27.899,00
29	2/04/2018	24.984,00

30	2/05/2018	22.025,00
31	2/06/2018	19.020,00
32	2/07/2018	15.970,00
33	2/08/2018	12.872,00
34	2/09/2018	9.727,00
35	2/10/2018	6.534,00
36	2/11/2018	3.294,00
TOTAL		173.095,00

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.
4. Reconocer personería para actuar a la abogada **EDNA CRISTINA BORRERO RODRÍGUEZ** en calidad de apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.076
Fijado hoy 7 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria